



Constancia secretarial: En la fecha me comuniqué con la accionante a fin de obtener claridad respecto a la afectación de los derechos fundamentales que se invocan en la acción, dado que la misma fue omitida en su fundamentación fáctica. Al respecto, señaló la actora que la acción de tutela se encuentra errada debido a que contrario a lo allí enunciado carece de las autorizaciones necesarias para acceder a los servicios de salud. Precizando que el 09 de junio de 2023 fue atendida por el médico neurólogo quien le entregó la historia clínica y las órdenes médicas para la aplicación del medicamento TOXINA BUTOLINICA TIPO A POLVO LIOFILIZADO ampolla por 200 unidades, cada 90 días subcutánea, cantidad 04, es decir para todo el año, encontrándose a la fecha pendiente que SANIDAD MILITAR le entregue la autorización para su suministro, y con ello agendar cita en el ALMA MATER para su aplicación, la cual se debe hacer efectiva durante la primera semana del mes de mayo.

Frente a la cita de CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA indicó que fue atendida en el de marzo de la presente anualidad, por lo que su próximo control debe realizarse en el mes de junio, es decir, cada 03 meses, sin que a la fecha tampoco cuente con su autorización. Lo anterior para los efectos que estime pertinentes.

Itagüí, 30 de abril de 2024.

DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Oficial Mayor

Treinta de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0293
RADICADO N° 2024-00135-00

En la acción de tutela, promovida por MABEL JANETH RESTREPO SUAZA contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE

SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante de 42 años, que se encuentra afiliada al régimen subsidiado (beneficiaria) en salud de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y fue diagnosticada con MIGRAÑA CRÓNICA, por lo que le fue ordenado por su médico tratante TOXINA BUTOLINICA TIPO A POLVO LIOFILIZADO y cita de CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, debiendo ser aplicado dicho medicamento durante la primera semana del mes de mayo del presente año, y valorada por aquel especialista en el mes de junio, sin que a la fecha DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR haya expedido las autorizaciones necesarias para acceder a la prestación de los servicios de salud que requiere y las cuales son indispensables para agendar las respectivas citas.

Por lo anterior solicitó se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y justa, ordenando a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL autorizar y garantizar la entrega del medicamento TOXINA BUTOLINICA TIPO A POLVO LIOFILIZADO y la cita de CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, así como el tratamiento integral derivado de la patología que presenta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por MABEL JANETH RESTREPO SUAZA contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 74 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

